

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO, LA CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y ORGANIZACIÓN PARA EL IMPULSO Y EL FOMENTO DE LA CREACION DEL SOFTWARE LIBRE Y DEL CODIGO ABIERTO EN LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN LA ENTIDAD.

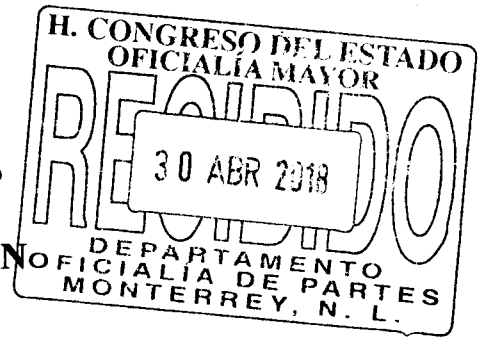
INICIADO EN SESIÓN: 01 de mayo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



El suscrito Ciudadano **C. Jorge Alán Blanco Duran**, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 Fracción III, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a promover iniciativa de **LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO**,

- Así mismo solicito que se turne **CON CARÁCTER DE URGENTE**, y se dictamine dentro **del plazo de un año** establecido en el Artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El futuro llegó, sólo que no está uniformemente distribuido. Como lo menciona Víctor Hugo: "El futuro tiene muchos nombres. Para los débiles es lo inalcanzable. Para los temerosos, lo desconocido. Para los valientes es la oportunidad".

Vivimos en plena revolución digital, la que define ya el siglo XXI. Debemos imaginar a México en el cambio civilizatorio que está viviéndose en todo el mundo como resultado de la interacción entre computadoras y redes de comunicación.

No hay área de la vida privada o pública que no sea trastocada por las tecnologías que se siguen desarrollando.

No debemos quedarnos en las investigación, sino pasar a la acción.

Los recursos tecnológicos han servido para divulgar la visión del mundo que beneficia a un grupo en particular y favorece su hegemonía sobre países como el nuestro, en vías de desarrollo o tercermundista. Somos parte de esa dinámica agresiva de la lógica del Capital que impone el valor de cambio, lo individual y lo productivo sobre la dignidad, lo colectivo y lo humano; la libertad concebida como el derecho a cambiar de dueño por quienes dictan las reglas de los grandes Monopolios de Software y Hardware. En la actualidad, el desarrollo del proceso tecnológico ha ocupado la atención de muchos teóricos y críticos en diferentes ámbitos de la vida nacional, en particular en la Educación, sobre su intervención como recurso para la producción, gestión y transmisión de conocimiento, dada la importancia de este último en la superación de las diferencias y la dependencia que históricamente existe entre países desarrollados y subdesarrollados.¹

¹Mirta J. Sandoval S.; *Libertad, conocimiento y Software Libre; véase en Línea*

Países como México, existe una muralla que hace la división entre las facilidades o impedimentos para expandir el conocimiento, y ésta se encuentra en quienes tienen acceso a los recursos tecnológicos y quienes no la tienen. “El conocimiento humano es factor esencial en la producción de valor y riquezas. Ese conocimiento y materialización de las ideas ha sido el motor de las sociedades.”²

En el mundo entero hay software incorporado a los objetos que usamos, desde el automóvil hasta el refrigerador; el uso de este ingenio matemático que se traduce en aplicaciones funcionales para nuestra vida diaria puede estar limitado por empresas.

El uso del software libre en el gobierno es un tema que se ha tratado y discutido en otros países, en México se ha adoptado parcialmente que ya es tiempo de que nuestro país de el siguiente paso y deje de consumir productos para generarlos.

El concepto del Software Libre, entendiéndose por este como *el acceso ilimitado e irrestricto a la creación intelectual en el campo de los programas destinados a las tecnologías de la información a la comunicación (TIC)*³; surge en Estados Unidos en la década de los 80 y otorga a sus usuarios las siguientes cuatro libertades:

1. **Libertad de ejecutar** el programa sea cual sea el propósito
2. **Libertad de estudiar** cómo funciona el programa para ajustarlo a las necesidades específicas.
3. **Libertad de redistribuir** copias, colaborando con otras personas
4. **Libertad de modificar**, de tal forma que la comunidad pueda aprovechar las mejoras.

Estas cuatro libertades permiten al usuario del Software Libre ser propietario y colaborador al mismo tiempo, pues recibe y otorga un producto que les útil y en el que, siguiendo el principio de colaboración, se hace participar a otros de la oportunidad de usar y posiblemente mejorar ese software.

La expresión “*software libre*” se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar el *software*. De modo más preciso, se refiere a cuatro libertades de los usuarios del *software*:

- Ejecutar el programa para cualquier propósito;
- Estudiar el funcionamiento del programa para adaptarlo a cualquier necesidad;
- Redistribuir copias; y
- Mejorar el programa y poner las mejoras a disposición del público.

<http://132.248.9.34/hevila/TereRevistadefilosofiaysociopoliticadelaeducacion/2006/vol2/no4/9.pdf> página 61

² Mirla J. Sandoval S.; *Libertad, conocimiento y Software Libre*; véase en *Línea*

<http://132.248.9.34/hevila/TereRevistadefilosofiaysociopoliticadelaeducacion/2006/vol2/no4/9.pdf> página 63

³ Jonhny Valverde Chavarría; *Software Libre, Alternativa Tecnológica para la Educación*; véase en *Línea*

No cabe duda que el fenómeno del software libre se ha convertido en un punto de discusión relevante.

Los términos *software libre* (“*free software*”) y *software* de fuentes abiertas (“*open source software*”), son utilizados por los partidarios de este movimiento, en contraposición a la denominación *software propietario* asignado a los programas de uso restringido o autorizado.

De manera general estos términos se relacionan con el modelo de desarrollo y distribución del software creado cooperativamente, cuyos códigos del sistema o cada uno de los programas, en lugar de constituir secretos celosamente guardados son puestos a disposición de los usuarios.

En la sociedad actual, una de las principales herramientas para el desarrollo económico es la utilización adecuada de la tecnología, que entre otras ventajas, facilita la rápida generación, transferencia e intercambio de información, factor fundamental para asumir decisiones en el entorno de una sociedad global altamente competitiva.

La inversión estable en investigación y tecnología no ha sido la prioridad de los gobiernos latinoamericanos, situación que en parte es comprensible en razón de los altos costes que estas actividades demandan, de las presiones que sufren para el pago de su deuda externa, además de aquellas reivindicaciones provenientes de su propia población para que se atiendan áreas tan sensibles como salud, vivienda y educación.

Para muchas personas que se ocupan del tema, la posibilidad de la utilización del *software libre* abre nuevas oportunidades para los países latinoamericanos y en general para todos aquellos en vías de desarrollo.

Así, a manera de muestra se mencionan en síntesis las siguientes ventajas de hacer posible la implementación de los programas de software libre y de código abierto:

- Permitirá a Nuevo León acceder a tecnología de primer nivel
- Están al alcance de individuos y organizaciones como herramientas de trabajo para los estudios y negocios
- Significa para el Estado ahorros millonarios en la adquisición de licencias
- Eliminación de las barreras presupuestarias
- Desarrollo tecnológico para los países, al acceder al diseño de los programas se puede aprender de estos La intención es precisamente esa, que la independencia y autonomía no pueda depender de terceros;
- Las aplicaciones son fácilmente auditadas;⁴

El Gobierno, tiene la obligación de escoger la opción que sea mejor para el interés del Estado, a sabiendas de que hace unos pocos años atrás el software libre no era una opción viable y hoy es una realidad.

En este punto para los individuos y para los gobiernos el uso del *software libre* o pagado es una cuestión de valoración de sus propias prioridades.

⁴ Ver: <http://manifiesto.cofradía.org/introducción>

El gobierno tiene una obligación ética de hacer lo que es legal, eso incluye el pago de licencias por el uso de programas, sistemas operativos, etc. El software libre también es legal y muchos de los programas que se utilizan actualmente tienen buenos equivalentes dentro del software libre que están exentas del pago de licencias. Ese dinero se puede utilizar para mejorar la infraestructura (hardware) o para financiar los proyectos de software libre necesarios para reemplazar los sistemas propietarios. Es una gran cantidad de dinero que se va a empresas extranjeras y que no tienen un beneficio directo porque cada cierto tiempo cambian sus sistemas y es necesario pagar por las actualizaciones.

*“Las industrias descubren que la ventaja competitiva está ahora en la cantidad del conocimiento, más que en los recursos tradicionales de maquinarias e infraestructura. Se ha ido consolidando el concepto de los derechos de propiedad intelectual, que pasan a ser propiedad de las grandes empresas transnacionales. A medida que las grandes empresas van teniendo el dominio del conocimiento, se hacen las duelas del capital intelectual y se convierten en defensoras de la propiedad de ese capital. Defendiendo la propiedad intelectual lo que realmente están haciendo es apropiarse del conocimiento”.*⁵

Tenemos la capacidad y la inquietud por hacerlo. Existen en nuestro país excelentes universidades públicas que pueden coordinar proyectos de software libre de interés nacional, se beneficiarían sectores como el educativo, oficinas de gobierno, trámites federales, etc.

"Norteamérica, que cuenta con un tercio del mercado TIC mundial, lideró en su origen el movimiento del software libre, siendo el principal motor de este impulso la aparición de proveedores de productos y servicios de software libre con un modelo económico rentable y sostenible", afirma el informe. En la región de Latinoamérica destaca Brasil, donde "el 73% de las grandes corporaciones utilizan software libre". Sudáfrica es el país de aquel continente que más ha avanzado en la elaboración de políticas para la promoción del software libre.

El informe explica que Japón, Corea del Sur, China e India lideran las tecnologías abiertas en Asia, y "se espera que el 60% de las agencias estatales en Asia utilicen software libre en sus misiones críticas antes del final de este mismo año". Por su parte, Australia "podría considerarse como el paradigma del desarrollo del software libre", el 50% de las empresas en este país destinan el 90% de sus inversiones a I+D en software de fuentes abiertas.

En base a esto, resulta imprescindible quitar esa muralla del desconocimiento y nuevas oportunidades e impulsar el acceso a los recursos tecnológicos.

Por todo anterior es que se propone el siguiente proyecto de

⁵ Mirra J. Sandoval S.; *Libertad, conocimiento y Software Libre; véase en Línea*
<http://132.248.9.34/hevila/TereRevistadefilosofiasociopoliticadelaeducacion/2006/vol2/no4/9.pdf> Página 64.

DECRETO

LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso y el fomento de la creación del Software Libre y del Código Abierto en los sectores público, privado y social en el entidad.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para que el impulso y el fomento de la creación del Software Libre y del Código Abierto a través de las actividades necesarias.
- II. Fomentar, en los sectores público, privado y social, la utilización del Software Libre y de Código Abierto;
- III. Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y de Código Abierto.
- IV. Apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico y su aplicación práctica del software libre y del Código Abierto;
- V. Promover una nueva cultura del conocimiento sobre el software libre y el código abierto;

Artículo 3.- Corresponde la aplicación de esta ley a los siguientes:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo;
- II. Al titular del Poder Legislativo;
- III. Al titular del Poder Judicial;
- IV. Los organismos de Autonomía Constitucional;
- V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Público Estatal;
- VI. A los Presidentes de los Ayuntamientos del Estado; y
- VII. Y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

En cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, lo anterior, lo servidores públicos ejercerán dichas funciones por conducto de la dependencia que tenga a su cargo, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Código Fuente: El conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales

creados o modificados, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir un programa ejecutable a partir de ellos;

Instituto: el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

Licencias libres / de código abierto: Una licencia de código abierto es una **licencia de software**, que permite que tanto el código fuente como los archivos binarios sean modificados y redistribuidos libremente; sin tener que pagar al autor original. Entre estas encontramos:

Ley.- La presente ley que tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso y el fomento de la creación del Software Libre y del Código Abierto en el Estado de Nuevo León.

Software Libre: Programa de cómputo cuya licencia garantiza al usuaria final el acceso al código fuente del programa que por elección manifiesta de su autor, puede ser copiado, estudiado, modificado, utilizado libremente con cualquier fin y redistribuido con o sin cambios o mejoras. De modo más preciso, se determina que para que un software sea considerado libre es fundamental que le ofrezca al usuario cuatro grandes libertades como son estas:

- La libertad de usar el programa, con cualquier propósito;
- La libertad de estudiar cómo funciona el programa, y adaptarlo a tus necesidades. El acceso al código fuente es una condición previa para esto.
- La libertad de distribuir copias, con lo que puedes ayudar a tu vecino;
- La libertad de mejorar el programa y hacer públicas las mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie. El acceso al código fuente es un requisito previo para esto.

CAPITULO II

DEL FOMENTO PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y UTILIZACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Artículo 5.- En las instituciones y dependencias del Estado mencionadas en el artículo 3º de la presente ley, cuando se contraten licencias de software se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En caso que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón.

En caso de que el Estado contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará como software libre. El intercambio de información realizado con el Estado, através de Internet, deberá ser posible en, al menos, un programa licenciado como software libre.

Artículo 6.- El instituto, realizará las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Nuevo León.

Artículo 7.- EL INSTITUTO, en coordinación con las instituciones educativas de educación superior del Estado, fomentará en los estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto.

Artículo 8.- Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo del Instituto, las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

Artículo 9.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Instituto a través de los departamentos correspondientes, convocará a la comunidad Neolonesa, así como a las organizaciones de la sociedad civil para que se desarrollen a través de proyecto, Software libre y de Código Abierto

Artículo 10.- Las entidades a que se refiere el artículo 3º, mantendrán comunicación permanente con el Instituto, a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación a las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto, respecto de las atribuciones que por ley tengan conferidas. El Instituto, de manera coordinada con la entidad solicitante, procurará que exista uniformidad en relación a procesos informáticos similares que se lleven a cabo en las diferentes dependencias o en relación a actividades análogas que sean llevadas a cabo por diferentes instituciones.

Artículo 11.- Las autoridades referidas en el artículo 3º; tendrán la obligación de que todos los equipos de cómputo que se adquieran, a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, utilicen, exclusivamente, Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

Artículo 12.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley estarán obligadas a capacitar, a la totalidad de su personal adscrito que utilice equipos de cómputo, para que dentro de los doce meses posteriores al inicio de vigencia de esta Ley estén en aptitud de utilizar, en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto.

CAPITULO III

FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 13.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las secretarías e

instituciones de educación, coordinará las acciones con EL INSTITUTO con el objeto de que en las instituciones de educación pública básica, media superior y superior, a fin de que los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y Código Abierto.

En lo que concierne a las instituciones educativas privadas y sociales, las autoridades señaladas en el párrafo anterior realizarán las actividades necesarias tendientes a promover la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Artículo 14.- Las autoridades a que se refiere la presente ley impulsarán la utilización de formatos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior. Igualmente fomentarán la utilización de dichos formatos en los sectores privado y social.

CAPITULO IV DEL FOMENTO PARA LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Artículo 15.- EL INSTITUTO a través de los departamentos correspondientes, realizará un programa permanente de difusión en el que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Artículo 16.- EL INSTITUTO a través de los departamentos correspondientes, dará a conocer de forma anual, entre los sectores público, privado y social, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

CAPITULO V DEL INSTITUTO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de esta ley, EL INSTITUTO realizará sus actividades a través del departamento correspondiente, creado por EL INSTITUTO. Mismo que su domicilio, organización y funcionamiento serán los que se establezcan en su reglamento correspondiente.

Artículo 18.- El departamento creado por EL INSTITUTO tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado;
- II.** Ser la instancia coordinadora de los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado, educativo y social del Estado de Nuevo León, en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;
- III.** Realizar y someter a consideración de las autoridades que correspondan, el Proyecto de Plan Estatal para el fomento, desarrollo y la utilización del Software Libre y de Código

- Abierto.
- IV. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, en los estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;
 - V. Llevar a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficacia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento de la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias;
 - VI. Brindar asesoría en relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de software Libre y de Código Abierto;
 - VII. Emitir opinión respecto de los casos de excepción en la utilización de software libre y de código abierto cuando así se requiera;
 - VIII. Brindar capacitación a los sectores público, privado y social en materia del Software Libre y Código Abierto;
 - IX. Realizar eventos de divulgación sobre software libre y Código Abierto entre los sectores público, privado y sociales;
 - X. Suscribir, por medio del Instituto, convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo y difusión del Software Libre y de Código Abierto, y
 - XI. Las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá y el Poder Legislativo del Estado autorizará, en los Presupuestos de Egresos correspondientes, los recursos financieros necesarios para que, en los plazos previstos en esta Ley, sean cumplidas las metas determinadas en la misma.

Monterrey, Nuevo León a abril de 2018

Ciudadano Jorge Alan Blanco Durán





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2490/2018
Expediente Núm. 11745/LXXIV

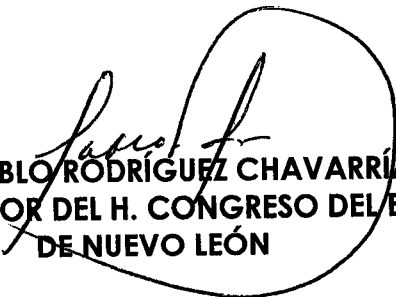
C. Jorge Alán Blanco Durán
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa que crea la Ley de Software Libre y Código Abierto, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 1 mayo de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



Aurora Rmz 1:40 pm